



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Pág. 1 de 3
R.M. N° 140/07

"Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009"

Sucre-Bolivia

**RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE
No 140/07**

Sucre, 26 de marzo de 2007

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, Con registro No. 0734, ingresa a la Comisión e Desarrollo Económico Financiero de Gestión Administrativa Legal, la nota CITE DESPACHO No 153/07, remitida por la Sra. Alcaldesa Municipal al Presidente del H. Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, solicitando la consideración y aprobación de los convenios del "Programa Alimentación Complementaria Desayuno Escolar gestión 2007"

Que, son partes intervinientes del convenio:

1. **EL GOBIERNO MUNICIPAL DE SUCRE**, representado legalmente por la Lic. Aydée Nava Andrade, en su calidad de Alcaldesa Municipal, la Lic. Margarita Padilla Rojas, en su calidad de Oficial Mayor de Finanzas y Administración y el Lic. Giovanni Valverde Baspineiro en su calidad de Oficial Mayor de Desarrollo Humano y Cultura.
2. **LA ESCUELA TALLER SUCRE**, representada legalmente por la Lic. Ina Urquidi de Williams, en su calidad de Directora Ejecutiva de ETI.

Que, el Plan de Desarrollo Municipal, ha identificado al desarrollo productivo como uno de los ejes del desarrollo o área de intervención orientado a promover la dinamicidad en la economía local que posibilite la generación de empleo o ingresos para la población, lo que pasa por impulsar y potenciar los micro y pequeños emprendimientos y más aún en el presente caso, por cuanto ETI es una entidad sin fines de lucro que desarrolla una labor de proyección y servicio social, que en concreto satisface las necesidad colectivas y que para tal efecto requiere de ingresos que apoyen las actividades y tareas que se desarrollan en beneficio de la población.

ETI, es una entidad, sin fines de lucro, con Personalidad Jurídica reconocida por resolución Administrativa No 01/97 de 4 de febrero de 1997, con domicilio en calle 2008 esq. San Martín, Zona "Los Libertadores" de esta ciudad, NIT - 1000209029, Tarjeta Empresarial No 056910. Siendo una Institución creada con el Objeto de ofrecer a las personas con minusvalía físicas, todos aquellos medios que hagan posible su recuperación física e integración plena a la sociedad, especialmente laboral y que les permita en el futuro la obtención de un empleo ó la posibilidad de generar sus propios recursos para vivir de manera digna.

Todos estos antecedentes justifican y ameritan plenamente suscribir el presente convenio con ETI, recurriendo a la decisión gerencia reconocida por el Art. 33° de la Ley 1178, por cuanto consumir ese producto implicará un mayor beneficio tanto para la entidad como fundamentalmente para los beneficiarios del Desayuno Escolar conforme al Art. 63° inc. a) del D.S. 23318 - A, por cuanto se trata de un producto que será elaborado prescindiendo de elementos químicos que se utilizan en las empresas panificadoras que a la larga pueden provocar efectos nocivos en el organismo de los estudiantes, de modo que la institución entregará un producto sano y nutritivo que será el resultado de priorizar la calidad en lugar de la cantidad, en la perspectiva de hacer del subsidio precisamente un complemento de la alimentación. A la vez el beneficio se prolongará para la gente que se beneficia de la actividad altruista y social que desarrolla ETI, ya que los ingresos que obtenga de la producción de pan, integrarán su presupuesto para financiar sus actividades.

Por las mismas razones, a las que se suma la dinamicidad de la economía local que resultará del impulso a los micro emprendimientos productores de pan, suscribir el convenio se constituye en la solución o alternativa que ofrece más posibilidades de resultados positivos bajo las circunstancias imperantes.



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Pág. 2 de 3

R.M. N° 140/07

Que, las partes que suscriben el indicado convenio tienen por objeto comprometer esfuerzos, voluntades y aportes para promover e impulsar la consolidación de micro emprendimientos productivos y en particular del micro emprendimiento de producción de pan integral para el desayuno escolar implementado por el Gobierno Municipal en el marco del "PROGRAMA ALIMENTACION COMPLEMENTARIA DESAYUNO ESCOLAR GESTION 2007"(Áreas Urbanas), objeto que en concreto se traducirá en la provisión de CATORCE MIL (14.000) UNIDADES DE PAN INTEGRAL, en un plazo de CUARENTA DIAS de acuerdo al calendario escolar (1 día a la semana); proveyendo una cantidad total de 560.000 unidades de pan integral.

Que, la ESCUELA TALLER SUCRE se Obliga a:

1. Producir y entregar al Gobierno Municipal la cantidad de pan integral acordada en la cláusula tercera, de acuerdo a las unidades, periodicidad y tiempos requeridos por la Jefatura de Educación de EL GOBIERNO MUNICIPAL.
2. Distribuir o entregar el pan en los establecimientos educativos del área urbana en los niveles Inicial y Primario de 1° a 5° curso, una vez a la semana, el día viernes durante cuarenta días hábiles de trabajo de acuerdo al Calendario Educativo.
3. Entregar el producto directamente en los establecimientos educativos que la Jefatura de Educación le asigne, en el horario establecido como máximo en los siguientes turnos: turno de la mañana hasta horas 9:00 a.m., turno de la tarde hasta horas 15:00, turno de la noche hasta horas 19:00.
4. Observar y cumplir con las características de los ingredientes del producto, variedad del producto, requisitos nutricionales y microbiológicos, peso y presentación del pan y otras especificaciones que forman parte del convenio, requeridas por la entidad y que se han hecho conocer oficialmente a ETI.
5. Al momento de la entrega del pan o acto equivalente que suponga la transferencia de dominio del Objeto de la Venta, en la cantidad acumulada y periodo que fije la Jefatura de Educación, deberá emitir la respectiva factura oficial a favor del Gobierno Municipal, para el procesamiento del respectivo pago.
6. Correr con el pago de todos los impuestos vigentes en el país.
7. En caso de que el producto fuere entregado defectuoso o con deficiencias sin observación de las especificaciones técnicas, deberá ser sustituido a su costo de manera inmediata para no alterar ni complicar la distribución del desayuno escolar.
8. Cuando la ETI incurra en negligencia durante la provisión del producto, EL GOBIERNO MUNICIPAL, podrá retener el total o parte del pago para protegerse contra posibles perjuicios.
9. Desaparecidas las causales que dieron lugar a la retención, el comprador procederá al pago de las sumas retenidas siempre que para la solución de los problemas no se haya empleado parte o total de dichos fondos. Esta retención no creará derechos a favor de la ETI para solicitar ampliación de plazo, ni retención.

Que, el GOBIERNO MUNICIPAL se obliga a:

1. Comunicar a través de la Jefatura de Educación, el o los establecimientos educativos a los que debe hacer la entrega del producto.
2. A través de los responsables de la recepción del producto en los establecimientos y de la jefatura de Educación dotarse de recipientes adecuados y que presenten regulares condiciones higiénicas para recibir el pan y conservarlo hasta el momento de su distribución.
3. Verificar, a través de los responsables de la recepción del producto en los establecimientos y la Jefatura de Educación, que el producto sea entregado conforme a las especificaciones técnicas, en los horarios y días fijados, observar los que no respondan a las mismas para su correspondiente restitución o aplicación de las sanciones que correspondan.
4. Procesar por las instancias correspondientes los pagos siguiendo los procedimientos y trámites previstos en las siguientes cláusulas.



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Pág. 3 de 3
R.M. N° 140/07

Que, el precio o monto total propuesto y aceptado por ambas partes para la ejecución del objeto del presente convenio es de: Bs. 162.400,00.- (BOLIVIANOS CIENTO SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS 00/100). Que será cancelados en la forma descrita en al cláusula quinta del referido convenio.

Que, para cubrir los pagos por el producto que será entregado por ETI, El Gobierno Municipal, tiene la suficiente provisión de recursos, por cuanto los tiene inscritos o programados en el POA 2007, contenido en el Registro de Ejecución de Gastos (SIGMA) de 12 de febrero de 2007, Imputado al Prog. 21, Proy. 0000, Act. 006, Obj. Gasto. 31120, Ent. Trf. 0000, que acredita un total autorizado de Bs. 162.400,00.

Que, ETI, garantiza la correcta, cumplida y fiel ejecución del convenio con la Póliza de Garantía de Cumplimiento de Convenio No. 501-4000549-016664, emitida por BISA Seguros y Reaseguros S.A., con vigencia hasta el 5 de febrero de 2008, a la orden del Gobierno Municipal de Sucre, por la suma de Bs. 11.368,00.- (BOLIVIANOS ONCE MIL TRECIENTOS SESENTA Y OCHO 00/100) equivalente al (7%) del valor total del Convenio de Provisión de Pan Integral.

Que, asimismo se incluyen en el convenio las causas de su resolución, como también se insertan las respectivas penalidades en caso de morosidad e incumplimiento en la entrega del producto.

Que, el Gobierno Municipal tiene por finalidad, contribuir a la satisfacción de las necesidades colectivas de conformidad con el Art. 5° - I de la Ley 2028. De igual manera, en virtud del Art. 8°. Numerales 3 y 16 del mismo cuerpo legal, tiene competencia para promover la participación del sector privado, de las asociaciones y fundaciones y otras entidades sin fines de lucro, en la prestación de servicios, ejecución de obras públicas explotaciones municipales y otras actividades de interés del Municipio y promover y atender cuando corresponda y de manera sostenible, programas de alimentación complementaria y suplementaria de grupos o personas que sean sujetos de subsidios públicos de acuerdo con el reglamento y el presupuesto.

Que, el Gobierno Municipal tiene atribución de aprobar o rechazar los contratos y convenios asumidos por el Ejecutivo Municipal, de acuerdo al Art. 12° numeral 11) de la Ley de Municipalidades.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

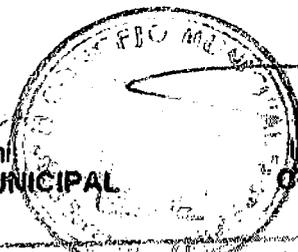
RESUELVE:

Art.1° APROBAR, la suscripción del Convenio Interinstitucional entre la H. Alcaldía Municipal de Sucre y la Escuela Taller de Integración (E. T. I.), para el "PROGRAMA ALIMENTACION COMPLEMENTARIA DESAYUNO ESCOLAR GESTION 2007" - AREA URBANA - para la provisión de total 560.000 UNIDADES DE PAN INTEGRAL, con un costo de Bs. 162.400,00,- (BOLIVIANOS CIENTO SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS 00/100) cuya entrega se realizará en los establecimientos educativos del área urbana en los niveles Inicial y Primario de 1° a 5° curso una vez a la semana, el día viernes, durante cuarenta días hábiles de trabajo de acuerdo al Calendario Educativo.

Art.2° REMITIR una fotocopia de la referida documentación al Banco de Datos y Archivos del Concejo Municipal.

Art.3° El Ejecutivo Municipal, queda a cargo del Cumplimiento y Ejecución de la presente Resolución.

Lic. Fidel Herrera Rellini
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL



Lic. Domingo Martínez Cáceres
CONCEJAL SECRETARIO HCM